



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

1936 BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 4 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL (2 PLAZAS TURNO LIBRE Y 2 MOVILIDAD)

EDICTO

D^a. Julia Parra Aparicio, Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 16 de marzo de 2026, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2026-0648, recaída en el Exp. 4431/2025, se han aprobado las BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 4 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL (2 PLAZAS POR EL TURNO LIBRE Y 2 PLAZAS POR EL TURNO DE MOVILIDAD).

A continuación, se incluye la parte resolutive en lo que se refiere al texto completo de dichas bases:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar las presentes bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, de 4 plazas de agente de la policía local (2 plazas por el turno libre y 2 plazas por el turno de movilidad) del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2025.

El texto de las mismas se incluye a continuación:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, de 4 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. Dichas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala b) Servicios Especiales, Clase Agente



de Policía Local y sus Auxiliares (Escala Básica), Grupo C, Subgrupo C1 de titulación del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, con los siguientes números de RPT: Nº RPT 106, Nº RPT 82, Nº RPT 84 y Nº RPT 232.

Las plazas están dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C1 de clasificación profesional, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y demás acuerdos municipales.

De las plazas convocadas, 2 serán provistas mediante el sistema selectivo de oposición por el turno libre (Nº RPT 106, Nº RPT 82) y 2 mediante concurso por turno de movilidad (Nº RPT 84, Nº RPT 232).

El acceso por turno libre se realizará por oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell y en el artículo 55 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana.

El acceso por movilidad se realizará por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

Previamente a la realización del procedimiento del turno libre, se resolverá el procedimiento correspondiente al turno de movilidad. Las plazas ofertadas por el turno de movilidad que no fueran cubiertas, serán incrementadas a las plazas ofertadas por el turno libre.

A esta convocatoria podrán acumularse todas aquellas vacantes que se produzcan hasta la celebración del curso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.



SEGUNDA. MEDIDAS CORRECTORAS DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO

Dado que el número de mujeres que integran actualmente la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local de Sant Joan d'Alacant no alcanza el 40% del total de la plantilla, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, se reserva a las aspirantes femeninas el 30%, aplicable únicamente a las plazas convocadas por turno libre, siempre que se convoquen más de tres en dicho turno.

En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes.

Cuando el objetivo del porcentaje al que se refiere el punto anterior no se consiga atendiendo a lo que dispone el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

- Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.
- Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15% frente a los candidatos hombres preteridos.
- No concurren en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

Una vez efectuada la adjudicación de las plazas objeto de reserva, se procederá a adjudicar el resto de plazas ofertadas, en orden de mayor a menor puntuación de la lista única final de aspirantes.

TERCERA. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

3.1. Acceso por turno libre.

Para tomar parte en el presente proceso selectivo es necesario reunir los siguientes requisitos:



- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de bachiller o técnico o, en su caso, de titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, deberán aportar una certificación expedida por la autoridad académica competente para declarar la equivalencia de títulos.

Corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos, que deberá ser acreditada por las personas interesadas.

- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo), o norma que lo sustituya.
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el Anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres. Todos los requisitos estarán referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y habrán de mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de la toma de posesión.



3.2. Acceso por turno de movilidad.

Las personas aspirantes por el turno de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo), o norma que lo sustituya.

CUARTA. PUBLICACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIAS

Las Bases de la presente convocatoria, una vez aprobadas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, con un enlace a su texto íntegro y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). El texto íntegro de las Bases se comunicará a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Asimismo, las Bases se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento, Portal de Transparencia y en el tablón de edictos y anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.



Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, para el Órgano Técnico de Selección que evalúe las pruebas selectivas y para las personas aspirantes.

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se presentarán a través de la Sede Electrónica, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a través del trámite "Instancia General".

La instancia deberá cumplimentarse íntegramente, fecharse y firmarse por la persona aspirante. Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la Base Tercera, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En la solicitud de participación, los aspirantes habrán de hacer constar la opción a realizar el examen en valenciano o en castellano. Igualmente, habrán de indicar el turno por el que se opta.

Por los aspirantes al turno libre junto a la instancia se acompañará:

- a) Copia del D.N.I. en vigor
- b) Copia de la titulación exigida
- c) Permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

Por los aspirantes al turno de movilidad junto a la instancia se acompañará:

- a) Copia del D.N.I. en vigor
- b) Documentación acreditativa de ser funcionario de carrera en la categoría de Agente de Policía local de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana con al menos dos años de antigüedad.
- c) Los documentos que hayan de ser valorados en el concurso, según lo establecido en la Base Novena, punto 9.2.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant se reserva el derecho de comprobar



la veracidad de la documentación aportada y podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original cuando se considere necesario.

Una vez presentada la instancia, las sucesivas relaciones con este Ayuntamiento, en el marco del correspondiente proceso selectivo, se realizarán por medios electrónicos.

La no presentación de la documentación solicitada o la no especificación del turno por el que se opta dará lugar a la exclusión de la persona interesada, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y edictos electrónicos del Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant y en la web municipal, Portal de Transparencia. En esta lista se indicará la relación de los aspirantes excluidos y la causa de exclusión, concediendo a los mismos un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, igualmente, en el BOP y en la sede electrónica. En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta convocatoria. La publicación en el BOP servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:



- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

SÉPTIMA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

7.1. Composición.

La designación de las personas que integran el Órgano Técnico de Selección, así como de sus respectivos suplentes, se publicará junto a la misma resolución en la que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. La composición de dicho Órgano será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Órgano Técnico de Selección, en adelante OTS, estará constituido, íntegramente, por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombradas por el Alcalde-Presidente, y su designación se realizará como se indica seguidamente:

- a) Presidencia: corresponderá a quien ostente la jefatura del cuerpo de Policía Local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: Corresponderá a quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien se delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE).



d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Podrá nombrarse personal asesor del OTS para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del citado órgano. Dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección. Los Asesores que, en su caso, sean nombrados no formarán parte del Tribunal.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Para poder ser nombrados miembros del OTS, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.

b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

7.2. Constitución y actuación.

La constitución y actuación del OTS se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de ausencia del miembro que ostente la Presidencia, titular o suplente, éste delegará en otro miembro del OTS.

La pertenencia al OTS es siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El nombramiento por la autoridad pertinente como miembro del OTS implica que la asistencia a las sesiones constituye un deber inexcusable.



El OTS velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad entre las personas aspirantes. El OTS se clasifica en la categoría segunda, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

7.3. Abstenciones y recusaciones.

Las personas integrantes del OTS, así como aquellas designadas como asesores especialistas, deberán abstenerse de participar en el proceso selectivo cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1,995, de 10 de marzo.

Quienes ostenten la condición de aspirante podrán recusar a los miembros del OTS en los términos establecidos en el artículo 24 de Ley 40/2015.

7.4. Actas.

De cada sesión se extenderá acta por el Secretario, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y las votaciones que se produzcan.

OCTAVA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

8.1 Comienzo de las pruebas.

El inicio de las pruebas no podrá tener lugar hasta transcurrido, al menos, un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante con quince días de antelación, como mínimo,



expresándose el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar. La celebración de las restantes pruebas se anunciará sólo en el tablón del Ayuntamiento y página web municipal, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Durante la celebración de las pruebas, las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadoras de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante. La participación de las pruebas comporta y presupone el consentimiento a la comprobación física directa de este extremo, mediante registro o cacheo, practicado por parte de un funcionario o una funcionaria de carrera, integrante de la Escala Especial de la Policía Local de Sant Joan d'Alacant.

8.2. Actuación de las personas aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el OTS. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Una vez iniciado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el OTS y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

8.3. Fechas de examen.

Al menos 15 días hábiles antes de comenzar el primer ejercicio, se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en Tablón de anuncios y edictos electrónicos, y en la



Web Municipal, indicando el día, hora y local en que se realizará el mencionado ejercicio.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y cualquier decisión del OTS que deban conocer las personas aspirantes se hará público en el tablón de anuncios y edictos electrónicos y en la web municipal, Portal de Transparencia, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

Siguiendo los plazos señalados, el OTS podrá convocar a todas las personas aspirantes para la realización de todos los ejercicios incluidos en la convocatoria, sin que se hayan publicado las calificaciones obtenidas en los ejercicios/pruebas ya realizadas.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL TURNO DE MOVILIDAD

Las pruebas de selección para el turno de movilidad constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

9.1. Fase previa. Prueba psicomédica. De carácter obligatorio y eliminatoria.

Previamente a la valoración de méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

a) La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. Se realizarán cuantas pruebas



clínicas, analíticas o complementarias o cualquier otra clase se consideren necesarias para comprobar que la persona opositora no sufre enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones. El personal facultativo que realice el reconocimiento médico será designado por la Presidencia de la Corporación y emitirá informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones mencionado. En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o la realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

Si el tribunal lo estima pertinente y de forma aleatoria, se podrán realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier otro tipo de dopaje, quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que den positivo al consumo de dichas sustancias. La calificación será de Apto / No Apto.

b) La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional. La calificación será de Apto/No apto.

El Órgano Técnico de Selección podrá establecer la realización de entrevistas a las personas aspirantes, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio.

Tras la realización de dicha prueba se procederá a la evaluación de los méritos aportados por las personas aspirantes que hubieren sido declarados aptos en la prueba psicomédica.

9.2. Fase de concurso de méritos.

Los aspirantes que concurren por el turno de movilidad deberán adjuntar, junto con su instancia, la documentación acreditativa de los méritos alegados. La valoración de los méritos se ajustará al baremo establecido en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, excepto en lo referente a la valoración de los servicios prestados que, en cumplimiento del fallo de la sentencia 819/2024, de 10 de octubre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª y de la recomendación recibida por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), se realiza una nueva



distribución de los 12 puntos de los Servicios prestados contenidos en el apartado D) 1.2 del Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, cuya distribución queda como sigue:

“1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera en la categoría de Agente de Policía Local de la Comunidad Valenciana: 0,084 puntos.

1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de Auxiliar de Policía o Agente de Movilidad Urbana: 0,025 puntos.”

TITULACIONES ACADÉMICAS, IDIOMAS, FORMACIÓN

El baremo de méritos establecido en el Anexo IV de las presentes bases. La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. La obligatoriedad de dicha prueba viene marcada por el ayuntamiento convocante.

Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados Resolución de empates. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La valoración de méritos se realizará con arreglo a los siguientes criterios:



- a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.
- c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.
- d) El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

9.3. Relación de personas aprobadas.

Finalizada la calificación de las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el OTS dictará resolución con la relación de las personas aprobadas, por orden de mayor puntuación alcanzada. Las personas aprobadas no podrán superar al número de plazas convocadas. Dicha relación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant, Portal de Transparencia y en el tablón de anuncios y edictos de la web municipal.

Si alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaran a continuar el proceso de selección o fueran excluidos por no cumplir algún requisito, no presentar la documentación falsear la misma o por renuncia, se anularán las actuaciones respecto a ellos. En este caso, el OTS podrá proponer la inclusión en la lista de aspirantes que han superado el proceso de selección de un número igual al de los excluidos.



9.4. Presentación de documentos y nombramiento.

Los aspirantes propuestos por el OTS deberán aportar, previamente a su nombramiento, en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Original o fotocopia compulsada del DNI (ambos lados).
- Original o fotocopia compulsada del nombramiento como funcionarios de carrera.
- Original o fotocopia compulsada de la titulación requerida para participar en el proceso selectivo.
- Certificación expedida por el Registro Central de Penados de carecer de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no haber sido suspendido o separado en firme mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no encontrarse sometido a causa de incompatibilidad.
- Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación potencia/peso no superior a 0,16 KW/Kg., de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Declaración responsable comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación exigida, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado, con la nulidad subsiguiente de los actos del OTS respecto a éste.

Las personas nombradas se integrarán plenamente en el Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant. En todo caso, el Ayuntamiento quedará subrogado respecto a los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en el Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant en situación administrativa de servicio activo.



Las plazas no cubiertas por el turno de movilidad se acumularán a las de turno libre.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL TURNO LIBRE

Las pruebas de acceso a la categoría de agente por turno libre constarán de una fase de oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, y de un curso selectivo de formación, a realizar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE).

Las pruebas selectivas constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el orden que se establece a continuación:

10.1. FASE DE OPOSICIÓN

10.1.1. Pruebas

a) Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura, requiriéndose una mínima de 1,65 metros para hombres y 1,58 metros para mujeres. Esta prueba tendrá carácter excluyente. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición.

La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos.

Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El contenido del ejercicio se ajustará a lo señalado en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios



generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. La calificación será de Apto/No apto.

b) Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. La calificación será de Apto/No apto.

c) Ejercicio de preguntas con respuestas alternativas. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Este ejercicio tendrá 1 hora de duración y constará de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, sólo una de ellas cierta, sobre el temario que se establece en el Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. Dicho Anexo consta incorporado a las presentes bases.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario estarán repartidas entre todos los grupos del temario y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. En todo caso, el cuestionario propuesto contendrá, al menos, 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.



d) Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, con una duración de una hora, que fijará el OTS antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario propuesto.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

e) Ejercicio sobre conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio. Consistirá en traducir, del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el OTS, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

f) Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

El reconocimiento se ajustará a lo señalado en el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. El personal facultativo que realice el reconocimiento médico será designado por la Presidencia de la Corporación y emitirá informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones mencionado. En caso de discrepancia, el OTS se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o la realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La calificación será de Apto/No Apto.

Si el OTS lo estima pertinente, y de forma aleatoria, se podrán realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier otro tipo de dopaje, quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que den positivo al consumo de dichas sustancias.



10.1.2 Calificación de la fase de oposición

El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de anuncios y edictos electrónicos del Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant y en la web municipal, Portal de Transparencia, al mismo tiempo se podrá anunciar el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios. La relación de aspirantes que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, tanto obligatorios como voluntarios.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba sobre ejercicios y temario; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la segunda; de mantenerse el empate, se continuará con el resto de pruebas. De persistir el empate, se adjudicará por sorteo.

10.2. RELACIÓN DE APROBADOS

El OTS dictará resolución fijando la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación alcanzada, no pudiendo éstas rebasar el número de plazas convocadas, más las acumuladas, en su caso, y elevará la citada relación al Alcalde-Presidente para que formule el correspondiente nombramiento de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las Bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por incurrir en falsedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el OTS propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Éstas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las



señaladas en el punto 10.4 de las presentes Bases, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

10.3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas propuestas por el OTS deberán presentar en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, la documentación acreditativa de que reúne las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria que se especifican a continuación:

- Original o fotocopia compulsada del DNI (ambos lados).
- Original o fotocopia compulsada de la titulación requerida para participar en el proceso selectivo. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
- Certificación expedida por el Registro Central de Penados de carecer de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no encontrarse sometido a causa de incompatibilidad.
- Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación potencia/peso no superior a 0,16 KW/Kg., de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Declaración responsable comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de todas las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas ofertadas.



10.3.1. Exenciones

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

10.3.2. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán obtener el nombramiento, quedando sin efecto todas sus actuaciones, que devendrán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

10.4. CURSO SELECTIVO

Tras la fase de oposición, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de Policía Local deberán superar, previamente, un curso selectivo de formación. Este curso selectivo se realizará en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), tendrá un contenido teórico-práctico, y un periodo de prácticas de doce semanas en el municipio de Sant Joan d'Alacant. Dicho curso se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana, quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencia en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.



10.5. PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de la corporación, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto a que aspiran.

10.6. NOMBRAMIENTO

10.6.1. Propuesta de nombramiento

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Ayuntamiento la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personas funcionario de carrera.

Los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior, de modo que cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza.

10.6.2 Nombramiento

Los aspirantes que superen el curso teórico-práctico, previa presentación de la documentación exigida, serán nombrados funcionarios de carrera, y deberán tomar posesión del cargo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el plazo señalado perderán todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento conferido.

10.6.3 Promesa o Juramento.

En el acto de la toma de posesión, el personal funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto



707/1979, de 5 de abril, y en el artículo 62.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

UNDÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, si las hubiera, el órgano técnico de selección dictará resolución fijando la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará la citada relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule el correspondiente nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los efectos de la constitución de la correspondiente bolsa de trabajo, relación complementaria, en la que habrán de figurar, por orden de calificación, todas las personas opositoras que alcancen el mínimo de puntuación exigido para integrar las mismas.

DUODÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES

Las personas aspirantes propuestas quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 179/21, de 5 de noviembre, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normas de aplicación.



DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que faciliten en su solicitud. Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44 LPACAP).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa de que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant, con domicilio en Plaça d'Espanya nº 1, 03550. Se podrá contactar con la Oficina de Protección de Datos y Seguridad de la Información del Ayuntamiento mediante instancia presentada en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 14.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP o mediante correo electrónico dirigido a dpd@santjoandalacant.es.

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

El Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado, mediante solicitud presentada en sede electrónica, <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/info.0>, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 14.4 de la Ley 39/2015, o bien dirigiendo correo electrónico a la Oficina de Protección de Datos y Seguridad de la Información, con email: dpd@santjoandalacant.es.



DECIMOQUINTA. RECURSOS

Contra las presentes bases y su convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Tenencia de Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DECIMOSEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Reguladoras del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana, con las modificaciones introducidas por la Sentencia 780/2024, de 25 de septiembre de 2024 y Sentencia 819/2024, de 10 de octubre de 2024.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, en su art. 74, de las modificaciones de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación las Bases Generales aprobadas por este Ayuntamiento y el resto de normas vigentes en materia de función pública.

DECIMOSÉPTIMA. REFERENCIAS DE GÉNERO

Toda referencia hecha al género masculino que figura en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras de la agilidad lingüística.



ANEXO III del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre

TEMARIO. A.2. Temario. Grupo C1. Agente

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución. Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.



Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delios de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la seguridad vial: conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.



Grupo III. Policía judicial y administrativa

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.



Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local. Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento general de circulación: normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento general de conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento general de vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.



Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.



ANEXO IV Baremo Concurso de Méritos

- A) Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, por cualquier procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.
- B) La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos. Para la parte de concurso del concurso oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.
- C) La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.
- D) El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:
1. Valoración de los servicios prestados.
 - 1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.
 - 1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la categoría de agente de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.
 - 1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.
 - 1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.
 2. Titulaciones académicas.
 - 2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.
 - 2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto
 - b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos
 - c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos
 - d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos
 - e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos
 - 2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.



2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

3. Valoración de los conocimientos de idiomas.

3.1. La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

3.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

3.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.

2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto

3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.

4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.

5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.

6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

3.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación. La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación. La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

3.3.1. Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación



de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan Antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO8/2013)	Puntuación Baremos 1
1º curso	1º Ciclo Elemental	1º Nivel Básico	1º de A2	0,01
2º curso	2º Ciclo Elemental	2º Nivel Básico Certificado Nivel Básico	2º de A2 Certificado Nivel A2	0,02
		1º Nivel Medio	1º de B1	0,06
3º curso	3º Ciclo Elemental Certificado Elemental	2º Nivel Medio Certificado Nivel Medio	2º de B1 Certificado Nivel B1	0,08
4º curso	1º Ciclo Superior	1º Nivel Superior	1º de B2	0,10
Reválida/ Título de idioma	2º Ciclo Superior Certificado de Aptitud	2º Nivel Superior Certificado Nivel Superior	2º de B2 Certificado Nivel B2	0,30
			1º de C1	0,50
			2º de C1 Certificado Nivel C1	0,70
			1º de C2	0,80
			2º de C2 Certificado Nivel C2	1

3.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación.

- 4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos
- 4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.
- 4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.
- 4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o



actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

- 4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional: Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación: Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:
 - a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
 - b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
 - c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora. Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de Horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

- 4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.
- 4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.
- 4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad.
Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones.

- 5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.
- 5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:



- 5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:
 - a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
 - b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
 - c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.
- 5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.
- 5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.
- 5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6. Otros méritos.

- 6.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.
- 6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.
- 6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.
- 6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

7. Acreditación de méritos.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de



17 de mayo, del Consell.

- e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.
- f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.”

SEGUNDA: Las Bases de la presente convocatoria, una vez aprobadas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Asimismo, las Bases se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento, Portal de Transparencia y en el tablón de edictos y anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

La lista provisional y definitiva, en su caso, de admitidos y excluidos al proceso selectivo, composición del tribunal y fecha y hora de realización de los ejercicios o de valoración de los méritos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>. A partir de ese momento, el resto de publicaciones se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica, en la página web <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>.

(Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino).



En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE